



MOORE



ANADE

# CIERRE ANUAL 2021

ANADE

[www.anadeconsultoria.com](http://www.anadeconsultoria.com)

# ÍNDICE

	Página
. Presentación	1
. Normativa de aplicación	2
. Activos	
Inmovilizado material e inmovilizado intangible	5
Inversiones inmobiliarias	9
Activos no corrientes mantenidos para la venta	9
Inversiones financieras	9
Inversiones en empresas del grupo y asociadas	11
Existencias	11
Cuentas a cobrar y créditos	15
Periodificaciones	15
Tesorería (efectivo y otros activos líquidos equivalentes)	15
Activos contingentes	16
. Patrimonio Neto	
Capital social y prima de emisión	17
Acciones propias	17
Prima de emisión	17
Reserva legal	17
Reservas voluntarias y estatutarias	17
Reserva para el fondo de comercio	18
Subvenciones de capital	18
Dividendos	19
. Pasivo	
Deudas, obligaciones y valores emitidos y otros pasivos financieros	20
Provisiones y contingencias	22
Proveedores, acreedores y cuentas a pagar	23
Deudas con las Administraciones Públicas	24
. Pérdidas y Ganancias	
Ingresos	25
Gastos	27
Ingresos y gastos financieros	28
Impuesto de Sociedades	28
. Estado de Información no Financiera	31
. Novedades normativa contable	36
. Cuentas anuales consolidadas	44

# ÍNDICE

	Página
<b>. Aspectos Fiscales Normativa foral Navarra</b>	
Definición fiscal de la empresa	51
Entidad patrimonial	52
Gastos no deducibles	53
Amortizaciones aceleradas	54
Libertad de amortización	55
Amortización fiscal del inmovilizado intangible	55
Exención por Reinversión	55
Patent Box	56
Limitación en la deducibilidad de determinados gastos financieros	58
Reserva Especial para Inversiones	58
Exención de dividendos y plusvalías	59
No integración de rentas negativas	60
Compensación BINES	60
Análisis deterioros fiscales	61
Exenciones ayudas COVID	63
Operaciones vinculadas	63
Tipo de gravamen	64
Deducciones	64
Tributación mínima	74
Pago Fraccionado Impuesto Sociedades	74
Modificaciones introducidas en 2022	75
Regímenes Especiales Impuesto Sociedades	76
Régimen de consolidación fiscal	77
<b>. Datos de Contacto</b>	<b>81</b>

## Presentación

Otro ejercicio más nos enfrentamos a la tarea de realizar el cierre del ejercicio de nuestra Compañía y presentar los resultados de la misma.

A fin de facilitarle esta labor, desde **ANADE** tenemos el placer de resumirle cuáles son las principales tareas y cuestiones que debemos resolver a la hora de realizar el cierre del ejercicio.

A su vez, le especificaremos cuáles han sido las principales reformas o consultas en materia contable y materia fiscal que puedan afectar a nuestra labor.

A lo largo de la presente guía, le informamos de las particularidades y aspectos a considerar en las diferentes partidas que integran el activo, patrimonio neto, pasivo y cuenta de pérdidas y ganancias, así como sus implicaciones fiscales.

La presente guía pretende ser un documento de trabajo donde de forma sencilla y resumida se analicen los principales aspectos que pueden afectar a una Sociedad a la hora de realizar el cierre del ejercicio. Sin embargo, no es sustitutiva de un adecuado estudio y análisis de las operaciones de la Compañía y su tratamiento en la normativa de aplicación.

Recordarle que en **ANADE** ayudamos y asesoramos a nuestros clientes en la planificación y realización del cierre del ejercicio acorde a la normativa contable y fiscal vigente. Para ello disponemos de un personal altamente capacitado, compuesto por auditores de cuentas, economistas y abogados fiscalistas. Les invitamos a ponerse en contacto con nosotros para resolver sus dudas.

Reciban un cordial saludo,

Maite Glaría  
Socia **ANADE**

Jon Redín  
Socio **ANADE**

## Normativa de aplicación

Es de gran importancia que la Sociedad, previo al cierre, compruebe qué Plan Contable debe aplicar, así como las obligaciones que conlleva. Por ello inicialmente debemos verificar si la Sociedad debe aplicar el Plan Contable PYMES o el Normal. Podrán aplicar el **Plan Contable PYMES**, las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

Partida	Importe
Activo	No supere 4.000.000 euros
Importe Neto de Cifra de Negocios	No supere 8.000.000 euros
Trabajadores	Número medio no supere 50 trabajadores

Los límites fueron modificados de acuerdo al Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre. A su vez, aquellas Sociedades que formulen bajo **Plan Contable PYMES, no tendrán la obligatoriedad de formular el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**. Debemos tener en cuenta que si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 11.<sup>a</sup> Empresas de grupo, multigrupo y asociadas contenida en la tercera parte del Plan General de Contabilidad de PYMES, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma del activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio.

En ningún caso podrán aplicar el Plan General de Contabilidad de PYMES las empresas que se encuentren en alguna de estas circunstancias:

- Hayan emitido valores admitidos a negociación en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación.
- Formen parte de un grupo de sociedades que formule o debiera haber formulado cuentas anuales consolidadas.
- Su moneda funcional no sea el euro.
- Se trate de entidades financieras que capten fondos del público asumiendo obligaciones respecto a los mismos y las entidades que asuman la gestión de las anteriores.

En caso de no poder aplicar el Plan Contable de PYMES, formularemos bajo normativa del Plan General de Contabilidad, y a su vez deberemos comprobar los límites para **formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados (formulación de cuentas anuales abreviadas)**. Según la normativa en vigor, podrán formular cuentas anuales abreviadas las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

Partida	Importe
Activo	No supere 4.000.000 euros
Importe Neto de Cifra de Negocios	No supere 8.000.000 euros
Trabajadores	Número medio no supere 50 trabajadores

En este caso, dichas sociedades estarán dispensadas de presentar el Estado de Cambios del Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo, así como el informe de gestión. La Ley 22/2015 de 20 de julio, de auditoría de cuentas, en su disposición final tercera introdujo la no obligatoriedad de presentar el Estado de Cambios del Patrimonio Neto.

Por otro lado, la Sociedad podría formular la **Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada** si durante dos ejercicios consecutivos reúne, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

Partida	Importe
Activo	No supere 11.400.000 euros
Importe Neto de Cifra de Negocios	No supere 22.800.000 euros
Trabajadores	Número medio no supere 250 trabajadores

Comentar que para poder formular de forma abreviada según los límites recogidos anteriormente debe considerarse las magnitudes del Grupo al que pertenezca la Sociedad.

Para la formulación de cuentas abreviadas debemos tener a su vez en cuenta que: **“si la empresa forma parte de un grupo de empresas, de acuerdo con la Norma de elaboración de cuentas anuales nº13. Empresas del grupo, multigrupo y asociadas contenida en esta tercera parte, para la cuantificación de los importes se tendrá en cuenta la suma de activo, del importe neto de la cifra de negocios y del número de trabajadores del conjunto de las empresas que conformen el grupo, teniendo en cuenta eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante”**.

El ICAC aclaró mediante una consulta a partir de qué período debe computarse el nuevo requisito descrito en el párrafo anterior. El ICAC considera que dada la finalidad del RD 602/2016 de simplificar las obligaciones contables, las nuevas reglas establecidas en el mismo se deben aplicar a los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2016. Por lo que para las cuentas anuales de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2017 ya fueron de aplicación:



A su vez, en la consulta 2 del BOICAC 110/2017, el ICAC establece que para no poder ser de aplicación la dispensa del cómputo de las magnitudes del Grupo, la nacionalidad de la sociedad dominante debe ser española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea y las cuentas anuales consolidadas pueden ser las correspondientes a un nivel intermedio del grupo.

Por último, en lo que respecta a la obligación de auditar las Cuentas Anuales, **se exceptúa de la obligación de someter a auditoría las cuentas anuales** a las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes (aplicable a sociedades de capital):

Partida	Importe
Activo	No supere 2.850.000 euros
Importe Neto de Cifra de Negocios	No supere 5.700.000 euros
Trabajadores	Número medio no supere 50 trabajadores

Recordar, que cuando una Sociedad, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las circunstancias antes indicadas o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos, en cuanto a lo señalado anteriormente, si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

A su vez, queremos llamar la atención acerca de la publicación del Real Decreto de 2/2021 de 12 de enero, en el cual, respecto al régimen sancionador del incumplimiento de la obligación de depósito de cuentas anuales, que indica que el plazo total para resolver y notificar la resolución en el procedimiento sancionador regulado en el artículo 283 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, será de seis meses a contar desde la adopción por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del acuerdo de incoación, sin perjuicio de la suspensión del procedimiento y de la posible ampliación de dicho plazo total y de los parciales previstos para los distintos trámites del procedimiento, según lo establecido en los artículos 22, 23 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los criterios para determinar el importe de la sanción, de conformidad con los límites establecidos en el artículo 283 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, serán los siguientes:

- a) La sanción será del 0,5 por mil del importe total de las partidas de activo, más el 0,5 por mil de la cifra de ventas de la entidad incluida en la última declaración presentada ante la Administración Tributaria, cuyo original deberá aportarse en la tramitación del procedimiento.
- b) En caso de no aportar la declaración tributaria citada en la letra anterior, la sanción se establecerá en el 2 por ciento del capital social según los datos obrantes en el Registro Mercantil.
- c) En caso de que se aporte la declaración tributaria, y el resultado de aplicar los mencionados porcentajes a la suma de las partidas del activo y ventas fuera mayor que el 2 por ciento del capital social, se cuantificará la sanción en este último reducido en un 10 por ciento

## Activos

Dentro de los activos distinguimos los siguientes apartados:

- **Inmovilizado material e inmovilizado intangible.** En lo referente a estos activos debemos repasar las principales facturas de inversión verificando si en efecto se tratan de conceptos activables o no. En caso de ser elementos activables se registrarán por el importe facturado por el vendedor y se incluirán los gastos necesarios para su puesta en funcionamiento hasta que se produzca la misma. Entendemos que la **puesta en funcionamiento** tiene lugar en el momento en que dichos bienes están en condiciones de participar normalmente en el proceso productivo al que están destinados. A su vez, en el caso de **ampliaciones o mejoras**, para que estos conceptos sean activables deben originar bien aumentos en la productividad, capacidad y eficiencia o bien un incremento en la duración o vida útil de los bienes afectados. Las **renovaciones** llevan consigo siempre una sustitución de forma que capitalizaremos el coste de adquisición de los nuevos elementos y daremos de baja el coste y la amortización de los elementos sustituidos. Por su parte los gastos de **mantenimiento y reparaciones** al no aumentar la capacidad productiva del bien ni el periodo de servicio estimado por el mismo, no son capitalizables. Deberemos repasar la cuenta de reparaciones en la cuenta de pérdidas y ganancias, sobre todo las facturas de elevados importes, a fin de validar que no se tratan de mejoras o ampliaciones. Por último, comentar que las grandes reparaciones mantienen un criterio de activación particular.

Respecto al coste de adquisición de un inmovilizado el cual se estuviera alquilando mediante un contrato de arrendamiento operativo, la reciente consulta número 2 del BOICAC 120 establece que una vez calificado el arrendamiento como operativo, cabe señalar que la incorporación de los activos al patrimonio de la empresa se valorará inicialmente por su precio de adquisición que incluirá además del importe pagado en ejercicio de la opción de compra, todos los gastos adicionales y directamente relacionados con la adquisición. Las cantidades pagadas hasta ese momento durante la vigencia del contrato de arrendamiento desde la fecha en que se produjo el cambio en la estimación sobre el ejercicio de la opción de compra seguirán reconociéndose como gastos, sin que por lo tanto puedan calificarse como anticipos a cuenta relacionados con el previsible ejercicio de la opción de compra.

Los **anticipos** entregados al proveedor de inmovilizado se actualizarán, y los ajustes que surjan por la actualización del valor del activo asociado al anticipo darán lugar al reconocimiento de ingresos financieros, conforme se devenguen. A tal efecto se utilizará el tipo de interés incremental del proveedor existente en el momento inicial, es decir, el tipo de interés al que el proveedor podría financiarse en condiciones equivalentes a las que resultan del importe recibido, que no será objeto de modificación en posteriores ejercicios.



## **SI DESEA CONTINUAR LEYENDO LA PRESENTE PUBLICACIÓN PONGASE EN CONTACTO CON**

### **Obtenga más información**

**Asesoría Navarra de Gestión Empresarial, S.L. (ANADE)**

**Plaza de la Libertad, Nº1 Entrepunta, 31004, Pamplona**

**Teléfono: 948 29 14 63**

**Web: [www.anadeconsultoria.com](http://www.anadeconsultoria.com)**

Los contenidos de esta página son de carácter general y no constituyen, en modo alguno, la prestación de un servicio de asesoramiento de ningún tipo, por lo que dicha información no debe ser en ningún caso tomada como único referente en la toma de decisiones personales o empresariales por parte del usuario, no responsabilizándose Asesoría Navarra de Gestión Empresarial, S.L. ni ninguna firma independiente miembro de la red Moore Stephens, de las que se tomaren desoyendo esta advertencia, así como tampoco de los daños y perjuicios que se le ocasionen a terceros por las actuaciones fundamentadas en ellas.